



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **881-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **05 de Setiembre del 2013**

**VISTO:**

Informe Legal Nº 0115-2013-DRAJ/GR.MOQ, con proveído de presidencia y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante el expediente de registro Nº 51534/43637 los administrados JACINTO SIMON MAMANI ORTEGA, MARCIAL LOPEZ FERNANDEZ, REYNALDO ANTONIO PAREDES QUISPE, REYNALDO ANTONIO YURA FLORES, EDUARDO VILLANUEVA AROCUTIPA, NORMA ELIZABETH VALDIVIA CALLO, DAVID ANGEL MEDINA ROQUE, ISABEL ROMERO ACAHUANA, LUIS BERNARDO SAIRA QUISPE, PEDRO ALEX ORTEGA QUISBERTY, DENICI DORIS CHAVEZ SALAS, MERCEDES JESUS GUILLEN BALDARRAGO, ALBERTO GERARDO ARISPE CHAMBILLA, ELSA ALIDA MENDOZA TEJADA, MARLENI CHOQUEHUILLCA ROCCA, SATURNINO MEJIA RODAS y mediante el expediente de registro Nº 51710/43777 doña BERTHA VICTORIA DURAND CONTRERAS, interponen el recurso de reconsideración con fecha 12 de agosto del 2013, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 759-2013-GR/MOQ de fecha 19 de Julio 2013, al amparo del artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, y del revisados los mismos que se ha presentado dentro del plazo de ley, y con las formalidades que exige la norma, por tanto cumple con los requisitos de tiempo y forma a este fin;

Que, el artículo 149° de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, como se desprende de autos, en ese sentido resultada pertinente acumular el expediente de registro Nº 51710/43777 al expediente de registro Nº 51534/43637, toda vez que estos procedimientos guardan relación entre sí;

Que, el recurso de reconsideración con que los administrados referidos en los párrafos precedentes, fundamenta legalmente que no se ha seguido el debido procedimiento; se incumple la formalidad del artículo 60 numeral 60.1, al no haberse comunicado con citación en domicilio conocido la tramitación del procedimiento, irrogándose la calidad de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos e intereses son afectados con la resolución emitida. Señalan también que lo actuado debió ser comunicado mediante citación al domicilio que resulte conocido. Asimismo que, todos los documentos tienen como argumento principal que los incentivos no se han formalizado en el Aplicativo Informático de la Dirección Regional de Recursos Públicos del MEF, que sobre el segundo párrafo de la disposición complementaria y final de la Ley Nº 29874 referido a las entregas económicas y asignaciones no registradas en el aplicativo informático, los funcionarios responsables han omitido y no han cumplido con solicitar el Informe a la Contraloría General de la República el informe específico de cumplimiento de lo establecido en la ley Nº 28411; como el que en concordancia con la Directiva Nº 001-2009-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral Nº 016-2009-EF/76.01 numeral 4.3 precisa la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto con el Jefe de la Oficina de Administración en el cumplimiento de la actualización de la información del aplicativo informático y que el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego supervisa la actualización del aplicativo en las Unidades Ejecutoras, responsabilidad que no es de los trabajadores y que, la resolución impugnada carece de motivación ya que





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **881-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **05 de Setiembre del 2013**

resuelve con criterio errado en perjuicio de los trabajadores al dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2013-GR/MOQ, sin considerar el procedimiento de incorporación al aplicativo informático no ha culminado conforme al art. 3° numeral 3.4 de la Ley N° 29874, ya que aún no se tiene el Informe de Contraloría, que se cuenta con el Oficio N° 003-2013-ORCI/GR.MOQ., de fecha 02 de Enero del 2013, y que de acuerdo al literal d) sin precisar de qué artículo ni de que norma, se indica que se ha obtenido el informe favorable de Control para la Sede Central, con lo cual el pago del hoy denominado incentivo único se efectúa conforme a derecho en el año Fiscal 2012 según la Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2012-GR/MOQ, y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2013-GR/MOQ, en concordancia con el numeral 17.1 del artículo 17 (sin indicar N° de Ley o norma legal) de la eficacia anticipada;



Que, de actuados se puede establecer que el procedimiento seguido es el regular o formal en la emisión de la Resolución Ejecutiva N° 759-2013-GR/MOQ, de fecha 19 de julio del 2013; y está demostrado en autos que el procedimiento seguido es el que corresponde a ley toda vez que se ha dejado sin efecto las Resoluciones Administrativas por haberse dado a conocer, por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, Autoridad competente, **la no coincidencia por cada Unidad Ejecutora entre la Escala Transitoria y la Información registrada en el aplicativo informático** al haberse incorporado por el Gobierno Regional de Moquegua la escala transitoria y las nuevas escalas de incentivos laborales conceptos no aplicables a las normas legales (29874, D.S. N° 104-2012-EF, 29951, etc.) que se han contravenido; es decir, que en la emisión de la escala transitoria como en las escalas de incentivo único no se ha seguido el debido procedimiento, en el orden de prelación de las normas, lo que acarrea se deje sin efecto las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1077, 1122, 1361 y 1393-2012-GR/MOQ y sus anexos, así como las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 005 y 142-2013-GR/MOQ, que contiene el considerando quinto de la recurrida; es decir, que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Moquegua, a partir del 01 de Julio del 2013. Ello implica conforme fluye del Recurso de Reconsideración que el procedimiento referido al año Fiscal 2012, como el del año fiscal 2013, eran de conocimiento y habían comparecido los impugnantes, lo cual desdice que sean "terceros determinados no comparecientes";



Que, conforme al segundo fundamento de los impugnantes, este resulta impertinente como puede establecerse dentro de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 759-2013-GR/MOQ, del 19 de Julio del 2013, que los informes que indican no obran como sustento expuesto en la resolución recurrida, sino conforme puede observarse de la lectura del sexto considerando que se ha tenido en cuenta el Oficio N° 049-2013-EF/53.01, remitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que expresa debe culminarse el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, señalando los pasos y previsiones a tener en cuenta en las diferentes unidades ejecutoras al amparo de las disposiciones de la Ley N° 29874, Oficio Circular N° 001-2012-EF/53.01 de 06/AGO/2012, Decreto supremo N° 104-2012-EF, Ley 29951, Ley N° 30002, Ley 28411, aprobado por D.S. N° 304-200 -EF, en cuya razón la información técnica sustentatoria está dada por Autoridad de Nivel de Gobierno Nacional, en cuya razón están cuestionados los requisitos de validez de las Resoluciones dejadas sin efecto (por infracción del artículo 10 numeral 2 Ley 27444, que es causal de Nulidad). Con los mismos que se pretende sustentar el fundamento tercero de la impugnación y que no enerva el contenido de la recurrida conforme lo establece el artículo 14 numeral 14.2, 14.2.4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Po otro lado, el fundamento cuarto de la impugnación, si bien está referido a la Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2013-GR/MOQ, contiene como incoherencia al hacer la reversión de Jerarquías toda vez que pretende con un Informe de Órgano de Control Institucional eludir la obligación legal de la Contraloría General de la República. Sin embargo el séptimo considerando de la resolución recurrida se puntualiza el procedimiento legalmente establecido para el otorgamiento del Incentivo único cuya percepción se reclama el mismo que no se ha seguido desde el 2012 a la fecha y el que ha sido y es de conocimiento de los



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **881-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **05 de Setiembre del 2013**

impugnantes. Conteniendo el fundamento octavo de la Resolución Ejecutiva Regional, se ha percibido hasta antes del 04 de Junio del 2012 y, no cuentan con Informe favorable de la Contraloría General de la República como lo dispone la ley N° 29874, en todo, conforme, al octavo considerando de la recurrida, está plenamente acreditado por Autoridad de Nivel Nacional y Regional que, se han obviado los procedimientos de las modificaciones presupuestales desde el año 2012, lo que no condice con el fundamento cinco del Recurso Impugnativo, lo que es de conocimiento de los recurrentes que han percibido dichos pagos;

Que, no obstante ello se incrementó el monto de los incentivos, lo que ha sido observado por la Dirección General de Presupuesto Público al no contarse con el informe favorable de la DGRPM, como se indica y sustenta en el considerando noveno; por lo que; se promueve conforme al considerando decimo adoptar los correctivos sobre los actos administrativos, en cuya razón la R.E.R. recurrida se encuentra arreglada a la Constitución y a la Ley, por lo que; debe declararse **INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN FORMULADO POR LOS ADMINISTRADOS MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO N° 51534/43637 y N° 51710/43777**, por el mérito de sus propios fundamentos, de los de la recurrida que no enervan en nada la forma ni el fondo de lo resuelto en la resolución recurrida y; los que se expresan en la presente en aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo que contiene el artículo IV numeral 1 inciso 1.1, 1.2, 1.3., 1.4., 1.5., 1.8., 1.9., 1.10, 1.11.,1.12., 1.13., 1.14

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, el expediente de registro N° 51710/43777 al expediente de registro N° 51534/43637, conforme lo establece el artículo 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto don Jacinto Simón MAMANI ORTEGA, Marcial LOPEZ FERNANDEZ, Reynaldo Antonio PAREDES QUISPE, Reynaldo Antonio YURA FLORES, Eduardo VILLANUEVA AROCUTIPA, Norma Elizabeth VALDIVIA CALLO, David Ángel MEDINA ROQUE, Isabel ROMERO ACAHUANA, Luis Bernardo SAIRA QUISPE, Pedro Alex ORTEGA QUIBERTY, Denici Doris CHAVEZ SALAS, Mercedes Jesús GUILLEN BALDARRAGO, Alberto Gerardo ARISPE CHAMBILLA, Elsa Alida MENDOZA TEJADA, Marleni CHOQUEHUILLCA ROCCA, Saturnino MEJIA RODAS, doña Bertha Victoria DURAND CONTRERAS y otros, mediante los expediente de registro N° 51710/43777, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 759-2013-GR/MOQ de fecha 19 de Julio Del 2013;

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Prepuesto y Hacienda, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Cómputo e Informática y en domicilio procesal de los impugnantes sito en el jirón Junín 223-Oficina "A" del distrito de Ilo, provincia de Ilo

MAVC/PE-GRM  
JCCC/DRAJ  
LARB/Abog.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PRESIDENCIA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

